

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



**SALA CIVIL
ÁREA CONSTITUCIONAL**

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada Ponente

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Tutela N° 11001-22-03-000-2021-01636-00

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **PABLO EMILIO VANEGAS** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y del **DELEGADO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite a la sociedad **ABC FOR WINNER S.A.S.** y a la **DIRECTORA DE INTERVENCIÓN JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

TERCERO: CORRER traslado del escrito de tutela a las accionadas y los vinculados, suministrándoles copia del expediente virtual para que, en el término de un (1) día, se pronuncien acerca de los hechos que sirven de base a la solicitud de amparo y de esa forma haga uso del derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: SOLICITAR a la **DIRECTORA DE INTERVENCIÓN JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y a la **SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** que, de manera inmediata, proceda a NOTIFICAR la presente acción a todas las partes e intervinientes dentro del proceso de intervención de la sociedad **ABC FOR WINNER S.A.S.**, verificando el enteramiento de todas las personas (*partes procesales, apoderados, curadores, auxiliares de la justicia o a cualquier otro título*), advirtiéndoles que cuentan con el término de un (1) día para pronunciarse frente a esta queja constitucional.

La autoridad accionada deberá remitir a este despacho constancia del acatamiento de lo ordenado.

QUINTO: TENER como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

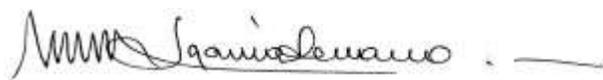
SEXO: NEGAR la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, toda vez que la misma tiene por objeto que se cancele la audiencia de resolución de objeciones al inventario valorado y de resolución de solicitudes de exclusión programada para el 25 de junio de 2021; toda vez que esa fecha ya acaeció y, por lo tanto, no puede emitirse una orden frente a un hecho consumado. Sobre el particular se recuerda que al tenor de lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, esta protección especialísima se refiere a un amparo “*necesario y urgente*” para evitar la configuración de una situación que pueda poner en peligro los derechos fundamentales sin esperar a que se surta todo el trámite de la acción de tutela; en este caso, como se aludió a una audiencia que ya se celebró no tiene cabida esta petición.

SÉPTIMO: Por Secretaría FIJAR aviso en la página web de la Rama Judicial, con el fin de notificar el inicio de este trámite constitucional a las partes e intervinientes en dentro del proceso de intervención de la sociedad **ABC FOR WINNER S.A.S.** y a los demás interesados en este mecanismo especial.

OCTAVO: NOTIFICAR por Secretaría el contenido de la presente decisión a las partes, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: INGRESAR de manera inmediata el expediente al despacho una vez se cumpla lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
MAGISTRADA

Firmado Por:

Martha Isabel Garcia Serrano
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 009 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48e266212f2554f33690867317d597d9b6e55d71a073edf5906b3d786c247b3b

Documento generado en 04/08/2021 06:10:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>